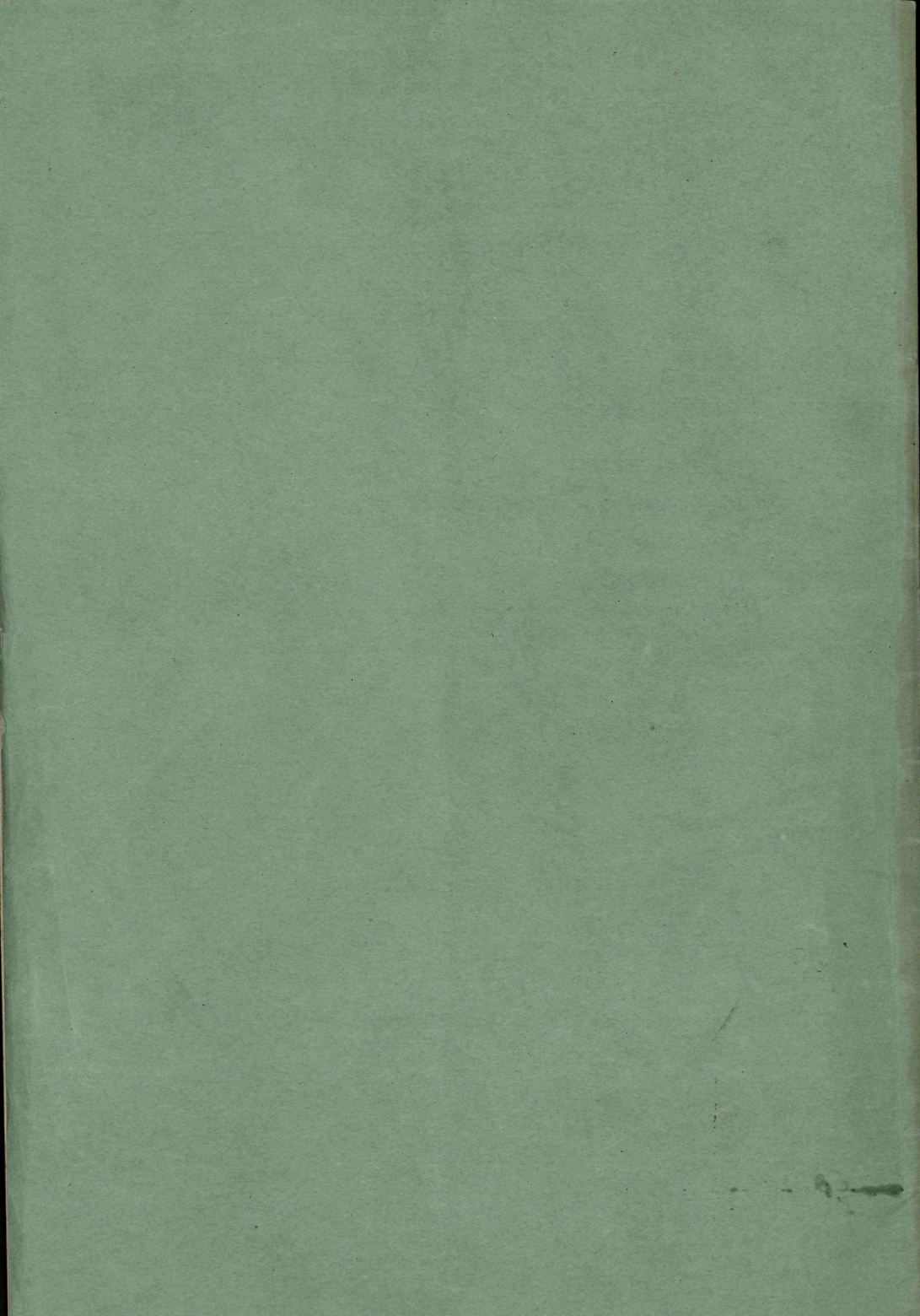
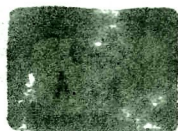


A-C.35/3A



A = Gij. 35/3A



REGLAMENTO

PARA LA DISTRIBUCION DE AGUAS

DE LOS ESTANQUES DEL NUEVO CEMENTERIO

DE LA SACRAMENTAL

DE SAN PEDRO, SAN ANDRES Y SAN ISIDRO,

CON APLICACION

á las obras de construccion de los mausoleos y panteones
de familia que se construyan en el mismo, y para el riego
de jardinillos y plantas.



MADRID:

IMPRENTA DE LA VIUDA DE AGUADO É HIJO.—PONTEJOS, 8.

1872.

R
20928

REGLAMENTO

PARA

la distribución de las aguas de los estanques del nuevo Cementerio á las construcciones de los mausoleos ó panteones de familia, y para el riego de jardinillos y plantas.



ARTICULO 1.º El agua para las construcciones y jardines, se tomará en las arquetas de desagüe de los dos estanques que existen en el nuevo Cementerio.

ART. 2.º Los que quieran utilizar el agua para llevar á cabo las primeras, dispondrán la conducción, desde dichas arquetas, al punto que estimen conveniente, ó bien por acarreo, ó corriendo por las regueras existentes para el riego del arbolado general, enlazándolas con cañería de barro cubierta ó regueras de canales de teja. Podrán emplearse para el mismo objeto, tuberías movibles de plomo ó goma. Cuando se haga uso de las regueras, tienen la obli-

gacion de repararlas en forma á propósito para que no resulte pérdida de agua por filtracion. Deberán recogerse las aguas en tinas ó estanques provisionales que no permitan filtracion alguna, y por consiguiente no causen pérdida de agua, ni daño á las construcciones inmediatas.

ART. 3.º Los que quieran usar el agua para el riego de jardinillos ó plantas de sus mausoleos, dispondrán que se tome en las mencionadas arquetas y se conduzca por acarreo, ínterin que por la Sacramental, si lo tiene á bien, se dispone una cañería general de conduccion por los centros de paseos, en cuyo caso, y adicionando las obras convenientes por cuenta de los particulares, podrán obtenerla en los sitios que la deseen. Para la ejecucion de estas obras adicionales deberá siempre obtenerse préviamente la aprobacion de ellas por el Arquitecto de la Sacramental.

ART. 4.º Por cuenta de la Sacramental se tendrá siempre en los estanques el agua posible, empleando para ello la máquina que tiene para la extraccion y elevacion, frente á la Ermita del Santo Patrono; sin que pueda hacérsela cargo alguno si faltase por rotura ó descomposicion de la máquina ó su cañería, ó por inhabilitacion del ganado motor.

ART. 5.º La preferencia en el uso del agua será para las obras y riego de plantaciones de la Sacramental. Para el uso que determina el artículo primero, el órden que seguirá será el siguiente: para la construccion, por antigüedad de la peticion de los interesados, y despues para riego de jardines.

ART. 6.º Los interesados, ó sea los adquirentes de terrenos, abonarán á la Sacramental por este servicio en la forma siguiente:

Por las construcciones subterráneas, por una vez á razon de cuatro reales por cada metro cúbico de escavacion, midiendo la profundidad desde la planta del terreno de los paseos á la de establecimiento de cimientos, y considerando como datos para la cubiacion, la superficie del terreno enagenado.

Por las construcciones superiores, si son de fábrica de ladrillo en su mayor parte constituyendo capilla, igual cantidad que por la obra subterránea; si son de piedra en la misma forma, pero con alguna parte de fábrica de ladrillo, el 75 por 100 de la obra subterránea; si son de piedra ó fábrica de poco volúmen en forma de monumento, el 50 por 100 de la obra subterránea.

Para el riego de jardines, á razon de 40 rs. anuales por cada metro superficial de estos en el caso de usarla por acarreo, y de 60 cuando se halle colocada la cañería de reparto que espresa el artículo 3.º Los árboles aislados se considerarán á medio metro cada uno. Si no hubiese jardin ó plantas fijas, y sí macetas movibles, se abonarán 4 rs. mensuales por cada media docena.

ART. 7.º Para conceder el agua por la Sacramental, tanto para las construcciones, como para riego, se presentará por el interesado la peticion formulada al Sr. Presidente, y la concederá, quedando obligados los peticionarios al cumplimiento de las cláusulas siguientes. Cuando esté hecha la escavacion

general, se presentará una nota firmada por el Arquitecto director de la construcción, espresando la profundidad, como se previene en el artículo 6.º, y declarando además la clase de construcción que se ha de emplear en la parte superior al terreno de paseos. El Arquitecto de la Sacramental, en vista de estos datos, manifestará á la Junta de gobierno la cantidad que debe abonarse; aprobado por ésta, hará el pago correspondiente el interesado. Para la concesion del agua para riego se hará la peticion al Señor Presidente, manifestando en la misma la superficie que ocupa la parte de plantacion: el abono en este caso se hará por medias anualidades adelantadas, contándose para la primera el dia de la fecha de la concesion. Para el riego de macetas se solicitará del mismo Señor, manifestando el número de ellas, y se abonará por mensualidades adelantadas.

ART. 8.º Como puede ocurrir algun entorpecimiento en la máquina ó cañería, que interrumpa la elevacion de las aguas, la Sacramental no hará rebaja alguna de los abonos mas que en el caso de que para las construcciones, por no suspenderlas, se acarree por cuenta de los particulares el agua de fuera de las posesiones de la Sacramental, pues si hubiese en estas de donde estraerla, que lo será por cuenta de los mismos, no se hará alteracion alguna. En el caso de deberse hacer rebaja, será á razon de 6 rs. diarios por cada uno de los útiles de trabajo que falte en los estanques.

Para riego no se descontará nada de la correspondiente cantidad.

El preinserto Reglamento fué discutido y aprobado en Junta general extraordinaria celebrada en el día 3 del corriente, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1872.

El Secretario 1.º de gobierno,

Basilio Sebastian Castellanos.





1070657

